



Para ocupación de Oficio 172 170 1713.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.**

- Auto } En la villa de Arechena en quatro dias a las once de la tarde
del presente año de mil setecientos noventa y un años, los señores D.
Joseph de Vera, y D. Ph. Maria Virente Alcaldes Ordinarios de ella
Dijeron que con dexos relapaz de este Real
de, mandan que los vecinos guarden los capitales vigi-
que ninguna Persona ponga ni blasfemia contra Dios, ni
sus Santos, y la Virgen penase castigado con a Rigor
esta ley
- que ninguna Persona use Armas, ni supere de mas de
esta poblacion aunque sea con polvora sola, pena de ocho
ducados y demora que dice la ley
- que ninguna Persona fugue a los Cray por el
providos, y los Tribunales en los dias de fiesta en
las Casas del Alcaide Mayor pena de esta ley
- que ninguna Persona ande por las calles huerta y Cam-
po desde las nueve en adelante en el Noche, las once
en el dia, pena de diez d.
- que ninguna Persona introduzca en bancal de agenos
sus arvenos sin licencia de sus Dueños, pena de diez d.
por cada vna
- que ninguna Persona lleve por campo y huerta
su Caballeria sin boro y si son de baco Campanillo
pena de diez d. por cada vna
- que ninguna Persona siembre nada sino en sus vane-
les y el Dueño de ellos no la prueva dar sin licencia
de un uno pena de diez d.
- que ninguna Persona este alamos, ni Arboles ni

